



Barcelona, 17 de marzo de 2020

## **INFORMACIÓN 10 SOBRE EL CORONAVIRUS PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES**

Como ya se ha indicado en anteriores informaciones, tras la publicación de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se limita la libertad de circulación dentro del territorio nacional. Creemos que es necesario reiterar que las limitaciones a la libertad de circulación no afectan a las siguientes actividades:

- a. Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b. Asistencia a centros sanitarios.
- c. **Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.**
- d. Retorno al lugar de residencia habitual.
- e. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f. Desplazamiento a entidades financieras.
- g. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias

En estos supuestos tasados, para ejercitar el derecho a la libertad de circulación no es necesario, ni exigible certificación o justificación alguna que acredite dichas circunstancias.

El citado RD establece medidas de suspensión en el ámbito educativo, en el ámbito de la actividad comercial, también respecto a establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración y otras adicionales, pero no en el ámbito industrial.

Para cualquier consulta al respecto pueden ponerse en contacto con nuestra asesoría laboral.